



Secretaría del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cartagena, cuatro (04) de junio de dos mil Veinticuatro (2024). RAD. 2023-099.

Señor Juez:

Doy cuenta a Usted del presente proceso ordinario laboral instaurado por ISAAC LORDUY JIMENEZ a través de apoderado Judicial, Dr. MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDEO contra la PROTECCION S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES, se informa que, mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023, se resolvió entre otras cosas, inadmitir la contestación de la demandada COLPENSIONES.

Así mismo se admitió el llamamiento en garantía de ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A.

Finalmente, la demandada COFONDOS SA. a través de su apoderada la dra. PIEDAD CANCHANO POLO remitió renuncia al poder; seguidamente el Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA remite poder a su favor para la representación de COLFONDOS SA en calidad de apoderado sustituto y la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderado principal.

Sírvase proveer.


ANGELICA BALDIRIS GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, dieciocho (18) de junio de dos mil Veinticuatro (2024). RAD. 2023-099.

Visto el anterior informe, se tiene que a la demandada COLPENSIONES se le inadmitió la contestación en virtud de que no se aportó con la contestación las documentales solicitadas por la parte demandante y que fueron ordenadas en el auto de fecha 15 de mayo de 2023, consistentes en la “Historia Laboral del demandante”; así mismo, no se portaron las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación, consistente en “Expediente administrativo del demandante”.

Corolario a lo anterior, la providencia fue notificada en estado 143 de fecha 11 de octubre de 2023, otorgándole el termino de ley para la subsanación.

Posteriormente y mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2023 la demandada procedió a subsanar la contestación, dentro del término, anexando con el escrito las documentales ordenadas por el Despacho, por lo que es del caso su admisión y reconocimiento de personería.



Respecto a la contestación de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA S.A., se tiene que fue presentada con el lleno de los requisitos, por lo que se procederá a su admisión.

Finalmente, en relación a la renuncia presentada por la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO, como quiera que se presento con el lleno de los requisitos, se accederá a ello.

En igual sentido, se accederá a reconocer personería al Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA en calidad de apoderado sustituto y la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderado principal de la demandada COLFONDOS SA.

Habida cuenta de que no hay tramite pendiente, es menester fijar fecha para la audiencia de que trata el Art 77 del CPLSS.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES al Dr. LUIS RAFAEL BERTHEL RUIZ, según las facultades conferidos en poder.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada de la demandada COLFONDOS SA. la Dra. PIEDAD CANCHANO POLO.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A. al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, según las facultades conferidos en poder.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ELIECER OROZCO LASTRA en calidad de apoderado sustituto y la firma ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S, en calidad de apoderado principal de la demandada COLFONDOS SA, según las facultades conferidos en poder.

QUINTO: ADMITIR la subsanación de la contestación presentada por el Dr. LUIS RAFAEL BERTHEL RUIZ en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

SEXTO: ADMITIR la contestación presentada por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en calidad de apoderado de la llamada en garantía ALLIANZA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a las razones expuestas en las consideraciones.

SÉPTIMO: SEÑALESE para el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) del mes de AGOSTO de dos mil Veinticuatro (2024) a las DOS de la tarde (02:00 pm), para que se lleve a cabo AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEMAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, en los términos del Art 77 del C.P.L.

OCTAVO: ADVIERTASE a las partes y al ministerio público que la presente audiencia se llevara a cabo de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el artículo



23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual la Secretaría del Despacho enviara a los correos electrónicos previamente allegados al Despacho la invitación o link para la reunión. Es responsabilidad de las partes comunicar los correos electrónicos de quienes intervendrán en la diligencia, cualquier cambio o novedad relacionada con las direcciones electrónicas. En el evento que no cuente con los medios tecnológicos para realizar la audiencia deberá informarlo al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

Jrd

Firmado Por:
Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf64a88f97b2521ab5e9df832b9d67ae043e5cb28382fdbc79c9ca6d1d65a80**

Documento generado en 18/06/2024 07:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>